



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5720

Esta ley se sancionó y promulgó el día 26 de enero de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.162, del 4 de febrero de 1981.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de interés provincial la 5ta. Feria Internacional del Norte Argentino a llevarse a cabo en la ciudad de Salta durante el curso del presente año.

Art. 2°.- Dispónese que las reparticiones públicas, provinciales y municipales prestarán todo el apoyo, tendiente a facilitar y posibilitar la realización de la 5ta. Feria Internacional del Norte Argentino.

Art. 3°.- Los actos, contratos u operaciones directa o indirectamente relacionados con la realización de tal evento, a los siguientes: venta de espacios para la construcción de stands; contratación con empresas constructoras o proveedoras de materiales, mano de obra o implementos para la construcción; diseño o decoración de stands u otras instalaciones dentro de los predios donde tendrá lugar la exposición; subasta y venta de animales y demás productos y artículos expuestos; la contratación de campañas publicitarias en general, audiovisuales, impresión de folletos, afiches, posters, y todo otro acto que tenga por objeto publicitar la 5ta. Feria Internacional del Norte Argentino; la venta de bebidas y comidas dentro de recintos de la exposición, fuere en kioscos, bares o restaurantes; los documentos que se libren para el pago de cualquiera de los conceptos contemplados en el presente artículo; la venta de entradas de acceso a la Feria, como así también los ingresos provenientes de las playas de estacionamiento de vehículos afectados a la exposición; la contratación de artistas y delegaciones de tales que actúen dentro de los recintos de la Feria; la venta de distintivos, banderines y similares alusivos, así como los trabajos de acondicionamiento de los predios donde se efectúe la Feria.

Art. 5°.- Quedan exentas de pago de impuesto, en los términos del artículo 3°, las operaciones de transporte de animales, productos, maquinarias y demás artículos destinados a exhibirse en la Feria, o bien de materiales para ser utilizados en la construcción de stands y demás instalaciones.

Art. 6°.- Se eximirá asimismo del pago de impuesto en los términos del artículo 3°, a cualquier empresa de ómnibus o transporte que durante la realización de la 5ta. Feria Internacional del Norte Argentino efectúe viajes regulares hasta y desde los predios en que tendrá lugar la misma.

Art. 7°.- Las facturas o recibos que extiendan las personas físicas o jurídicas comprendidas en las disposiciones de los artículos 3° y 5° deberán contener la siguiente leyenda: “Exento de Impuestos Provinciales – Ley 5.406”. En su defecto perderán los beneficios otorgados.

Art. 8°.- La Dirección General de Rentas estará facultada para dictar normas reglamentarias pertinentes a los fines de la aplicación de la presente ley y determinará las formalidades que deberán cumplimentarse en los distintos supuestos, en su caso.

Art. 9°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

DAVIDS (Int.) – Folloni (Int.) – Milhas (Int.) – Bava (Int.)